

Yerba Buena, 08 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 46

VISTO:

La existencia de un elevado porcentaje de incumplimiento en las obligaciones tributarias de los Sujetos Pasivos de las Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, lo que afecta de manera importante la disponibilidad, en término, de fondos propios; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar formas para menguar tales falencias;

Que, conforme a lo propuesto por el Secretario de Hacienda, una de ellas podría ser el establecimiento de clasificaciones de los contribuyentes según su importancia que permitiera mejorar la recaudación y aumentar la eficiencia administrativa;

Y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a los Honorables Concejos Deliberantes por Ley Provincial N° 5229;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: CREASE el registro de Grandes Contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con los Sujetos Pasivos incluidos en la nómina adjunta que forma parte de la presente Ordenanza. La Dirección de Renta Municipal está facultada para incorporar a su criterio nuevos contribuyentes a la lista adjunta.

ARTICULO SEGUNDO: Los Sujetos Pasivos que queden clasificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo a los Artículos 1°, 5° y concordantes de esta Ordenanza, mantendrán tal carácter Independiente del monto que surja de sus determinaciones mensuales posteriores a su inclusión, salvo expresa disposición de la Dirección de Rentas.

ARTICULO TERCERO: Los Grandes Contribuyentes declararán las Contribuciones en forma mensual e ingresarán la posición correspondiente dentro del mes inmediato siguiente al período vencido en la forma y fecha que la Dirección de Rentas establezca, a tal efecto, en el calendario Impositivo.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a las Contribuciones que correspondan desde el mes de abril de 1984 en adelante, Las Contribuciones correspondientes al Primer Trimestre de 1984 ingresarán normalmente a la fecha que la Dirección de Rentas establezca, para dicho periodo, en el calendario Impositivo del año en curso.

ARTICULO QUINTO: Quedarán incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes los Sujetos Pasivos que de sus determinaciones trimestrales más la actualización e interés por mora, cuando correspondiere, superen el importe que fije la Dirección de Rentas en forma mensual a partir del mes de mayo del corriente año.

ARTICULO SEXTO: Fijase en \$a. 3.000.- (TRES MIL ARGENTINOS) el monto preVISTOen el artículo anterior para el mes de abril de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Sujetos Pasivos que no den cumplimiento a la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el código tributario Municipal y en la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.